

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV 2021-00658.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 007 DEL 19 DE ENERO DE 2023.

Establece el art. 598 del C.G.P. que: *"En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra. (...)".

Acorde al anterior precepto, es evidente que el secuestro que fuera decretado en el auto recurrido de fecha 7 de diciembre de 2022 se ajusta a derecho, por lo que el mismo debe mantenerse, no accediendo a su revocatoria.

No obstante lo anterior, como en el escrito de reposición se solicita de manera antitécnica la fijación de una póliza a efectos de obtener el levantamiento de las medidas que pesan sobre los vehículos que menciona la apoderada del demandado, previo a ello dicha parte deberá acreditar con la documental correspondiente, a cuánto asciende en la actualidad en avalúo de los mencionados vehículos, a fin de poder tener un parámetro para fijar la correspondiente caución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd21984bec2b978de636242a86b2f36b91cdff680268ad2f51626040e9616fd3**

Documento generado en 18/01/2023 04:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**